

En el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
Yo el Rey e yo el Alcaide de la Villa de Segovia
e de la Villa de Medina del Campo en cumplimiento
de un modo e portada que se hizo e como en
el dicho auto se contiene las penas que se
puxeron de la qual qualquier persona
que de ello se desvirtuare e lo contrario
hiciere sea castigado como lo fuere
de derecho e de la Villa de Segovia
a veinte e seis de Julio de mill e sesenta e tres
Yo el Rey
Yo el Alcaide de la Villa de Segovia
Yo el Alcaide de la Villa de Medina del Campo

Yo el Alcaide de la Villa de Segovia
Yo el Alcaide de la Villa de Medina del Campo

Yo el Rey
Yo el Alcaide de la Villa de Segovia
Yo el Alcaide de la Villa de Medina del Campo

